



AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2019 00043 00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado: Dr. César Augusto Ramírez Hernández
Demandado: Libardo Rincón Gaitán
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 10 de Mayo del 2019 para el cuaderno Principal cuando se admitió demanda y se decretó medida cautelar con el Auto 280; y del 17 de mayo del 2019 con la expedición del oficio 431 del Juzgado a la Asamblea, para el cuaderno de Previas;

Este proceso tiene 02 Años 00 Meses y 25, Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; se emitió medida cautelar pero desde el año 2019 no volvieron a insistir en ella;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

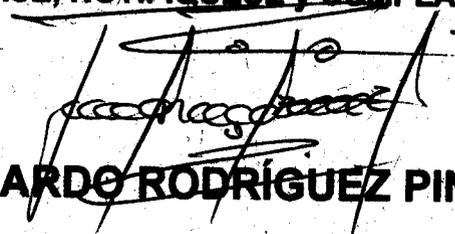
Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósense los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA